



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito en donde la parte actora solicita la terminación del proceso por transacción. Sírvase proveer.
Cartago V., octubre 19 de 2020

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, (Valle), siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2019-00705-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA
URBANIZACIÓN VILLA DEL ROBLE
DEMANDADO: HECTOR FABIO HOYOS GUTIERREZ
AUTO No.: 2715
SIN SENTENCIA

Mediante escrito que antecede, la parte actora solicita la terminación del proceso por transacción, encontrándolo procedente, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado el presente proceso EJECUTIVO promovido por la ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA URBANIZACIÓN VILLA DEL ROBLE en contra del señor HECTOR FABIO HOYOS GUTIERREZ, por transacción.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de embargo del derecho que le corresponde sobre el bien inmueble al demandado HECTOR FABIO HOYOS GUTIERREZ con cédula de ciudadanía No. 16.219.414, e identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **375-44227** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle.

Para que la medida comunicada por oficio No. 217 de enero 27/2020, quede sin vigencia, líbrese un nuevo oficio con destino a la citada entidad, a fin de que cancele el embargo decretado.

TERCERO: El Juzgado se abstiene de pronunciarse sobre el secuestro del bien embargado por cuanto no fue perfeccionado.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción a favor de quien canceló la obligación.

QUINTO: En firme el presente auto, archívese el expediente previa anotación en los libros radicadores que se llevan en este Despacho.

Notifíquese,

Firmado Por:

DAVID ANDRES ARBOLEDA HURTADO
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ee5dbad9e65023868ce1f4cd6afc1f3785a3f7e52de7f688e77538a6ebedccc**

Documento generado en 08/12/2020 08:57:35 p.m.